

PROCOLOS DIOCESANOS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO

(Versión 6 de julio 2023)



**Diócesis
Orihuela-Alicante**

PROTOCOLOS DIOCESANOS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO

CONSIDERACIONES GENERALES	4
----------------------------------	----------

1

PROTOCOLO ANTE EL ABUSO SEXUAL A UN MENOR DE EDAD O PERSONA QUE HABITUALMENTE TIENE UN USO IMPERFECTO DE LA RAZÓN

INTRODUCCIÓN	5
A. Violencia y abuso sexual a menores de edad	5
B. Víctima y victimario	6
C. Fuentes de información	6
D. Marco legislativo civil y canónico	7
E. Obligación ética, legal y eclesial	10
1. DETECCIÓN DEL ABUSO	13
1.1. Indicadores específicos	14
a) Indicadores físicos	14
b) Revelación del abuso	14
c) Conocimiento o comportamiento sexualizado	15
1.2. Indicadores inespecíficos	15
2. ANTE LA DETECCIÓN DE UN ABUSO	15
a) Pautas generales	16
b) Pautas específicas	16
3. ACTUACIÓN DESPUÉS DE LA DETECCIÓN O REVELACIÓN	19
3.1. Actuación sin previo conocimiento de la autoridad civil	19
a) Comunicar	19
b) Recepción de la comunicación o denuncia	20
c) Examen de la denuncia	20
d) Investigación previa	21
e) Medidas cautelares	22
f) Información a las autoridades civiles	22
3.2 Actuación cuando es denunciado directamente a la policía o autoridad judicial	23

2
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
ANTE EL ABUSO DE AUTORIDAD Y/O SEXUAL
A UN ADULTO

1. COMUNICAR	25
2. ATENCIÓN INICIAL	26
2.1 Supuestos de atención ante una información de abuso	26
2.2 Acogida y apoyo	25
2.3 Si ha ocurrido en el ámbito laboral	27
2.4 Si ha sufrido lesiones	27
2.4 Si hay menores de edad	27
3. RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN O DENUNCIA	27
4. INVESTIGACIÓN	28
5. CONCLUSIONES: MEDIDAS INSTITUCIONALES Y PLAN PASTORAL	28

3
PROTOCOLO DIOCESANO DE CONTRATACIÓN
O VINCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO

Introducción	29
La selección de personal	29
Prohibición general de contratar	30
Si la condena es sobrevenida tras la contratación o inicio de la acción pastoral	30

ANEXOS

ANEXO 1	31
Glosario	
ANEXO 2	38
Declaración personal responsable de rechazo al abuso y violencia sexual a menores de edad y adultos vulnerables y adhesión al «Sistema Integral Diocesano para una Cultura de Entornos Seguros» (SIDICRES), como prevención y gestión en la Diócesis de Orihuela-Alicante	
ANEXO 3	40
Informe de recogida y notificación – Abuso sexual a menores	

CONSIDERACIONES GENERALES

Saber intervenir adecuadamente cuando creemos o tenemos constancia que hay una situación de violencia, amenazas o abuso, es fundamental, tanto para la seguridad de la víctima y su entorno como para que nuestras actuaciones garanticen una evolución adecuada del proceso que se tenga que realizar.

Un protocolo es una secuencia detallada de un proceso de actuación, diseñado mediante procedimientos establecidos para prevenir, detectar y abordar, en este caso, hechos abusivos.

En nuestra diócesis de Orihuela-Alicante los «Protocolos» que a continuación se desarrollan, forman parte del «Sistema integral diocesano para una cultura de relaciones y entornos sanos y seguros» (SIDICRES).

Por eso, siempre que se reciba información o se tenga sospechas fundadas o indicios de un posible caso de abuso en el ámbito eclesial, es obligatorio activar y seguir el protocolo de actuación previsto para una correcta intervención y evitar el encubrimiento.

En este documento hay tres protocolos «marco»,¹ los cuales podrán adaptarse para entidades específicas:

1. ***Protocolo ante el abuso sexual a un menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón:*** este protocolo se activa cuando se produce una violencia, maltrato o abuso sexual a un niño o adolescente, o también a personas adultas equiparadas por su habitual uso imperfecto de la razón.
2. ***Protocolo diocesano de prevención y actuación ante el abuso a un adulto:*** este protocolo abarca posibles casos de violencia, amenazas o abuso de autoridad y/o sexual a un adulto no equiparado a un menor de edad.
3. ***Protocolo diocesano de contratación o vinculación institucional para el personal voluntario:*** este protocolo regula la selección en la Diócesis de las personas implicadas en la evangelización, la docencia, actividades asistenciales o de administración y servicios, como actuación preventiva de cualquier abuso de autoridad y/o sexual.

Como Iglesia nos comprometemos responsablemente todas las instituciones y cada uno de los miembros de la Diócesis (Obispos, sacerdotes y diáconos, miembros de vida consagrada y fieles laicos), a promover y apoyar una cultura que favorezca un buen trato y entornos sanos y seguros para el desarrollo maduro en santidad de las personas, especialmente en el cuidado de los niños/as, adolescentes y de los adultos en situación de vulnerabilidad.

La Diócesis dispone de diversos servicios diocesanos para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes: «Comisión diocesana para la protección de personas menores y adultos» (a partir de ahora: «Comisión diocesana»), «Oficina de recepción de denuncias por abuso sexual a menores y equiparados» (a partir de ahora: Oficina de denuncias) y «Referentes para un entorno seguro» (a partir de ahora: RES).

¹ Los procedimientos canónicos siguen la normativa vigente eclesial, en la Diócesis se recoge en el documento: «Protocolo canónico ante delitos de presbíteros y diáconos con menores de 18 años y adultos vulnerables». Para el acoso laboral, la Diócesis tiene especificado en las distintas entidades el documento: «Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral».

1

PROTOCOLO ANTE EL ABUSO SEXUAL A UN MENOR DE EDAD O PERSONA QUE HABITUALMENTE TIENE UN USO IMPERFECTO DE LA RAZÓN

INTRODUCCIÓN

A. VIOLENCIA Y ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD

1. Según la normativa española, se entiende por violencia a menores de edad:²

«Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia:

- el maltrato físico, psicológico o emocional;
- los castigos físicos, humillantes o denigrantes;
- el descuido o trato negligente;
- las amenazas, injurias y calumnias;
- la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución;
- el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso;
- la violencia de género;
- la mutilación genital la trata de seres humanos con cualquier fin;
- el matrimonio forzado, el matrimonio infantil;
- el acceso no solicitado a pornografía;
- la extorsión sexual la difusión pública de datos privados; y
- la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar».

Según la APA (Asociación Americana de Psiquiatría) en el «Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastorno Mentales; DSM-5» define los abusos sexuales infantiles como:

«cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo,

² Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio sobre la Protección integral a la Infancia y adolescencia (LOPIVI), artículo 12.

obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor».

Esta conceptualización ha de extenderse a cualquier persona cuyas capacidades cognitivas y/o volitivas sean similares a las del menor, estando esta circunstancia acreditada mediante un dictamen clínico y/o judicial.

2. Según la normativa eclesial (*Vos estis lux mundi*, art. 1 § 1):

«a) - un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con violencia, amenazas o abuso de autoridad, o en el que se obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales;

- un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable;

- la inmoral adquisición, conservación, exhibición o divulgación, en cualquier modo y con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que tienen un uso imperfecto de la razón;

- el reclutamiento o la inducción de un menor o de una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o de un adulto vulnerable a mostrarse pornográficamente o a participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas;

b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra uno de los sujetos enumerados en el § 1 con respecto a los delitos señalados en la letra a) de este párrafo».

B. VÍCTIMA Y VICTIMARIO

La **víctima** es

- cualquier persona menor de 18 años o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela, y
- que haya sufrido violencia, amenaza o abuso según se determina por la normativa civil y/o canónica.

El **victimario** o agresor: es quien comete el delito. También aquel menor de edad, que por su nivel de desarrollo o situación de superioridad cometa estos actos, será objeto de intervención.

C. FUENTES DE INFORMACIÓN

La información sobre un posible delito puede llegar de diferentes formas al Ordinario. No es necesario que se trate de una denuncia formal:

- ser presentada formalmente al Ordinario, de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos;
- llegar al Ordinario en el ejercicio de su deber de vigilancia;
- ser presentada al Ordinario por las autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales;

- ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales;
- llegar a conocimiento del Ordinario a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado;
- llegar de una fuente anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables, lo cual, si bien no debe llevar a suponer automáticamente que la información sea falsa, sobre todo cuanto está acompañada de documentos que acreditan la probabilidad del delito, sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomarla en consideración.

No es aconsejable descartar a priori la información sobre un posible delito cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión.

Es necesario recordar que una noticia de *delictum gravius* adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. c. 983 § 1 CIC; c. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5° SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un *delictum gravius*, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar pueda hacerlo.

D. MARCO LEGISLATIVO CIVIL Y CANÓNICO

Ante el conocimiento o la recepción de una denuncia de abuso a un menor de edad o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, hay una obligación responsable ética y legal, tanto civil como canónica, de comunicar ese hecho a las autoridades, siendo esta obligación mucho más importante que la confidencialidad o cualquier tipo de relación personal, profesional o pastoral (se exceptúa el conocimiento de la noticia por parte de un clérigo en el ejercicio del ministerio en el foro interno [cf. *Vos estis lux mundi*, art 3 §1])³.

Marco legislativo civil

- **Convención de los Derechos del Niño** (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989 –ratificada por España el 6 de diciembre de 1990): Artº.19
- El 25 de mayo de 2000, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó la

³ Sobre el Foro interno, Penitenciaría Apostólica, *Nota de la penitenciaría apostólica sobre la importancia del foro interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental*, 29 de junio de 2019:

«El secreto inviolable de la Confesión proviene directamente de la ley divina revelada y está arraigado en la naturaleza misma del sacramento, hasta el punto de no admitir excepción alguna en el ámbito eclesial ni, menos aún, en el ámbito civil (cf. cánones 983-984 y 1388, § 1 del CIC y por el canon 1456 del CCEO, así como por el número 1467 del Catecismo de la Iglesia Católica) [...] El sigilo sacramental, por tanto, concierne a todo lo que el penitente ha acusado, también en el caso de que el confesor no conceda la absolución; si la confesión es inválida o por alguna razón no se da la absolución, sin embargo, el sigilo debe mantenerse. [...].

El llamado “foro interno extra-sacramental” pertenece también a la esfera jurídico-moral del foro interno, siempre oculto, pero externo al sacramento de la Penitencia. [...] La dirección espiritual pertenece de modo particular al foro interno extra-sacramental. [...]

De naturaleza distinta a la del ámbito del foro interno, sacramental y extra-sacramental, son las confidencias hechas bajo el sigilo del secreto, así como de los llamados “secretos profesionales”, que están en posesión de determinadas categorías de personas, tanto en la sociedad civil como en la estructura eclesial, en virtud de un oficio especial que desempeñan para las personas o para la comunidad. Estos secretos, en virtud de la ley natural, deben ser guardados siempre, “salvo -dice el Catecismo de la Iglesia Católica en el n. 2491- salvo los casos excepcionales en los que el no revelarlos podría causar al que los ha confiado, al que los ha recibido o a un tercero daños muy graves y evitables únicamente mediante la divulgación de la verdad”».

Resolución “Un mundo digno para los niños”

- En el año 2004 la ONU aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil.
- En el año 2008 nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños.
- A nivel europeo, el **Consejo de Europa**, el 20 de octubre del 2007, declara el Convenio de Lanzarote, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; España lo ratifica en el 2010.
- **Código Penal** (Ley Orgánica 1º/1995, de 23 de noviembre): Art 1-11 De las garantías, penas y de la aplicación de la Ley Penal tipifica los **Delitos contra la Libertad e indemnidad sexual del Menor**. Esta norma ha sido modificada en materia de libertad sexual en el 2015 y 2021 (arts. 178-194, 443 y 450), explicitándose, en este último artículo, el deber de impedir delitos.

Art. 450 Código Penal: 1. El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.

2. En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

El Código Penal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe un menor de dieciséis años, con la única excepción de estas sean consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

- **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio de **Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia**: que supone la modificación parcial de un importante corpus jurídico detallado en el apartado de Disposiciones Finales de la misma.

Exige una formación especializada, inicial y continua, de todos los profesionales que tengan contacto habitual con menores, creando figuras de referencia. Establece la necesidad de adoptar guías de conducta, así como protocolos de actuación para proteger a los niños frente a cualquier tipo de violencia, necesidad a la que responde el presente documento

Regula la obligatoriedad de comunicación y el requisito imprescindible de no tener antecedentes penales por delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos), acreditándolo oportunamente mediante la presentación de certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia, para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con menores.

- **Ley Orgánica 10/2022**, de 6 de septiembre, de **Garantía integral de la libertad sexual**.

Marco legislativo canónico:

Además del **CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO** de 1983, que ha sido reformado (8 de diciembre del 2021) en su Libro VI sobre las sanciones penales en la Iglesia; existen otros documentos que marcan la forma de proceder en el caso de los delitos cometidos por clérigos, miembros de congregaciones religiosas o laicos/as que tengan contacto con menores en instituciones religiosas, siendo los documentos más importantes:

- Motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI) y. En él se promulgaron las «Normas para los delitos más graves», entre las cuales está el abuso sexual. Estas normas solo alcanzan a los delitos contra el Sexto Mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor.
- **Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe** (Benedicto XVI, 2010, Francisco 2021). Se trata de una actualización exhaustiva del anterior, ampliando la edad de la víctima a los dieciocho años (art. 6), considerándolo como integrado dentro de los «delitos más graves» y, por tanto, reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Elevó también el plazo de prescripción del delito a los 20 años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los 18 años. Además, en relación a las víctimas, se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (por ejemplo una persona con una discapacidad intelectual).
- **Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales** (3 de mayo de 2011): Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- **Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores** (24 de marzo del 2014).
- **Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores** del 2015.
- **Motu proprio «Como una madre amorosa»** (Francisco, 4 de junio de 2016).
- **Carta al Pueblo de Dios** (Francisco, 20 de agosto de 2018).
- **Motu proprio *Vos estis lux mundi***, del 25 de marzo de 2023.
- **VADEMECUM v. 2.0: sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos** (Congregación para la Doctrina de la Fe, 5 de junio de 2022).
- **Libro VI del CIC: Las sanciones penales en la Iglesia**, cánones 1311-1399. El 8 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor. Es importante, en esta materia, el nuevo canon 1398.

Can. 1398 - § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:

1. que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;

2. que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;

3. o que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

- **Protocolo de Prevención y Actuación frente a Abusos Sexuales y otras normas de conducta** promulgados por la autoridad correspondiente de la CONFER (<https://www.confer.es/724/activos/texto/10202-politica-marco-d.pdf>), Institutos de Vida Consagrada o las Diócesis.
- **Instrucción sobre abusos sexuales. Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela**, Conferencia Episcopal Española (CEE) 2023.

Los delitos en esta materia que, por su gravedad, se reservan al juicio del **Dicasterio para la Doctrina de la Fe**, son⁴:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años o con una persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón. La ignorancia o el error de parte del clérigo sobre la edad del menor no constituye una circunstancia atenuante o eximente;

2º La adquisición, retención, exhibición o divulgación, con fin libidinoso o de lucro, de imágenes pornográficas de menores de 18 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y de cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1321 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1321 §2), de concurso en el delito (canon 1329) y tentativa de delito (canon 1329).

Siguiendo el motu proprio «Vos estis lux mundi», que indica la obligación de colaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas o penales, dirigidas contra un clérigo o religioso, **se perseguirá a quien por acción u omisión directa interfiriese o eludiese participar**, imponiéndosele también la pena correspondiente.

⁴ Art. 6, *Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, modificadas por el *Rescriptum ex Audientia* de 11 de octubre de 2021 y publicadas el 7 de diciembre de 2021.

Se debe facilitar la posibilidad de denunciar, siguiendo también las orientaciones de la CEE en la **Instrucción sobre abusos sexuales**, art. 9 § 1: «Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica —también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio con actividad en las diócesis españolas—, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas».

D. OBLIGACIÓN ÉTICA, LEGAL Y ECLESIAL

Los protocolos de actuación ayudan a saber actuar en estas situaciones y son obligatorios para una adecuada intervención, sabiendo que hay una obligación ética, legal y eclesial de actuar y no de encubrir.

1. La obligación ética

Detectar el abuso nos sitúa ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección infantil o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón. El deber moral de comunicar el abuso y protegerles está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad (salvo para los clérigos en el foro interno -ver nota 3-).

2. La obligación legal civil

De acuerdo con la actual legislación vigente en España, la comunicación (notificación) a la Institución de protección de menores, y, si corresponde al Ministerio Fiscal, de un supuesto caso de abuso sexual, es una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad, según se establece en la Ley 26/2015 de 28 de julio y la Ley 8/2021, de 4 de junio sobre la Protección integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia (se comunicará a los padres o tutores o representantes legales esta actuación):

Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo 16. Deber de comunicación cualificado.

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es **especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad**, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de

asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán **comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes**. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se **encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal**.

No es necesario tener la certeza de que el menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón está siendo abusado. Además, revelar una situación de abuso **no implica la denuncia a otra persona**, sino solo informar de una situación privada al ámbito público.

La responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados. Nuestra obligación como Diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación de los datos que hemos recibido.

En relación con las obligaciones de denunciar y de testificar, los obispos, sacerdotes, diáconos y miembros de vida consagrada cumplirán en cada caso las normas procesales establecidas por el Estado aplicables al proceso penal y civil, quedando siempre a salvo la reserva sobre las personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio (artículo II, 3 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, de 28 de julio de 1976).

Es conveniente distinguir:

- **Notificación o comunicación** (puesta en conocimiento): cuando se comunica a la autoridad competente algún hecho conocido o revelado por la víctima. La comunicación del hecho no inicia un proceso judicial. Los servicios encargados de estos hechos o la autoridad competente en cada caso tendrán que averiguar cuál es la situación y poner medidas de protección adecuadas.
- **Denuncia**: es la declaración, verbal o por escrito, por la que se comunica a la autoridad cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de un delito, una infracción penal, aunque no lo haya presenciado directamente o no le haya ocasionado perjuicio.

Dónde se comunica o denuncia:

- Ante las autoridades policiales de cualquier clase: Comisaría de Policía de ámbito municipal, autonómico o nacional y cuartel o dependencia de la Guardia Civil.
- Ante el Fiscal.
- Ante el Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Paz de su domicilio.

La comunicación de un hecho ante el juez o la policía o el ministerio fiscal no inicia un proceso judicial. Será la autoridad competente quien investigue y determine ante qué hecho nos encontramos. En el supuesto de que estemos ante un posible delito penal sí se podrá interponer una querrela que inicie un proceso judicial.

La notificación es un deber recogido por nuestra legislación para cualquier persona que sospeche o conozca un caso de violencia infantil, y más para los y las profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes. Pues, toda persona que presencie la comisión de un delito público o que, sin haberlo presenciado, tenga conocimiento de él por otra forma, está obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurriendo en una infracción si no lo hiciera.

También los niños, niñas y adolescentes, personalmente o a través de sus representantes legales, deben poder comunicar las situaciones de violencia sufridas o conocidas por ellos (artículo 17 LOPIVI) de acuerdo con su derecho a ser escuchados (artículo 12 CDN y 9 LOPJM) a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial. Para que los niños puedan ejercer esta facultad de comunicación de las situaciones de violencia se les debe informar y estar visibles elementos (carteles, folletos, etc.) sobre los mecanismos que existen a su disposición.

3. La obligación eclesial

Como Iglesia, todas las instituciones y cada uno de los miembros de la Diócesis tenemos la obligación de comprometernos a promover y apoyar una cultura que favorezca entornos sanos y seguros para el desarrollo maduro en santidad de las personas, especialmente en el cuidado de los niños/as, adolescentes y de los adultos en situación de vulnerabilidad, así como a actuar si esto no se cumpliera.

De modo especial el motu proprio *Vos estis lux mundi*, art. 3 § 1, señala que **todos los clérigos**, (excepto en el ejercicio del foro interno), o **miembros de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica, tienen obligación de comunicar *sin demora*** al Ordinario (salvo cuando se trate de personas a las que se refiere el art. 6 del motu proprio), cuando tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los siguientes hechos (art. 1 § 1).

Una vez recibida la noticia de los hechos debe iniciarse el «Protocolo canónico» de actuación.

1. DETECCIÓN DEL ABUSO

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral y/o educativo con menores de edad o personas que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, deben saber cómo identificar una situación de posible abuso. Por eso, ésta es una de las cuestiones importantes a tratar en su formación en materia de protección de menores.

La identificación de una situación de abuso se realiza a través de:

- **indicadores específicos**, como pueden ser los físicos, la propia revelación, el conocimiento o comportamiento sexualizado de un/a menor;
- **indicadores inespecíficos**, que son más generales y que van asociados a cualquier situación de maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesto el menor.

1.1. Indicadores específicos

a) Indicadores físicos

La presencia de estos indicadores apunta a una alta probabilidad de haber sufrido abuso.

La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se ha de acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones y/o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen).

Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores del/a menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañada/o la/el menor de alguno de sus responsables.

b) Revelación del abuso

Cuando un/a menor de edad o una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o alguien de su entorno, comunica que está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio, ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual, pero a la vez, debemos actuar con cautela. La comunicación se puede hacer directa o indirectamente.

- La **revelación directa**: es relativamente infrecuente que los menores de edad o personas que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón revelen directamente el abuso que están sufriendo, pero puede suceder. Algunos lo revelan a otros niños o semejantes, pero no suele ser corriente comunicarlo a los adultos.

Debemos saber que la persona que recoge la revelación ha de facilitar que se exprese en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente al/a menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, ante la posible interferencia en la posible investigación y el fenómeno de la *victimización secundaria*.

- La **revelación indirecta** es más frecuente en niñas/os más pequeños o más introvertidas/os, de manera que expresan que algo ha ocurrido o está ocurriendo: a través del dibujo, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en un/a tercero/a («ese le tocó a un amigo mío») o haciendo de simple divulgador («dicen que N. toca a las niñas»).
- **Testimonio de terceros**: cabe la posibilidad de que la revelación provenga de terceros que tengan información de la situación y que lo transmitan a miembros, trabajadores o voluntarios.
- **Revelación a través de una carta, llamada o correo electrónico**: la Diócesis y otras instituciones eclesiales disponen de la posibilidad de denunciar abusos cometidos en el presente o en el pasado a través del canal de denuncias: correo electrónico (proteccionmenores@diocesisoa.org) u otros canales más accesibles para los menores de edad o personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón o adultos vulnerables.

c) **Conocimiento o comportamiento sexualizado**

En este apartado nos referimos a conductas sexualizadas o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y/o adolescentes o personas que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón:

- Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños/as menores de 12 años y adolescentes:
 - A. Niñas/os menores de 12 años:
 - Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas.
 - Masturbación compulsiva.
 - Acercamientos peculiares.
 - Intentos de besos inadecuados.
 - B. Adolescentes:
 - Erotización en las interacciones con otros.
 - Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros.
 - Promiscuidad, prostitución.
 - Excesiva inhibición sexual.

1.2. Indicadores inespecíficos

Son conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para los menores de edad o personas que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón:

- Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...).
- Miedo a estar solo o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos).
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual.
- Resistencia a desnudarse o ducharse.
- Conductas autolesivas

2. ANTE LA DETECCIÓN DE UN PRESUNTO ABUSO

Ante un caso de abuso hacia un menor, se aplicará este Protocolo diocesano, cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil como canónica, siempre que se tengan sospechas, es decir, indicios, o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida consagrada o asociativa (Seminarios, Colegios, Parroquias, Cáritas, etc.; actividades pastorales o lúdicas organizadas por Delegaciones diocesanas o cualquiera otra entidad que esté dentro del ámbito de responsabilidad eclesial).

Este Protocolo se rige por los principios básicos de protección, tanto de la integridad física, como psíquica (evitando la doble victimización) y moral, así como de su identidad; e información a los progenitores o tutores legales y movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

Lo primero siempre es **acoger y comunicar**.

En el momento en que directa o indirectamente un menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón manifiesta el abuso al que ha sido sometido, es necesario tener en cuenta una serie de pautas de actuación.

a) Pautas generales:

- Garantizar el interés superior del menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.
- De ningún modo, el que recibe la notificación/denuncia debe someter a la víctima a ninguna prueba o exploración por cuenta propia.
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
- Ilustrar a la víctima cuáles son sus derechos y cómo hacerlos cumplir, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario.
- Preservar a la víctima y su familia de cualquier intimidación o represalia.
- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

b) Pautas específicas:

— *Es importante ser sensible a las necesidades del menor.*

Cuando un niño o adolescente o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Cuando un menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

— *Escuchar.*

Lo primero y más importante es escuchar. La escucha ha de realizarse en un lugar apropiado y en un contexto de atención y disposición a ayudar. Según los casos, puede ser esta una de las pocas situaciones en las que se recomienda evitar la presencia de otras personas.

— *No debe posponerse la revelación.*

Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

— ***Siempre mantener la calma.***

Comportarse con calma y comprensión muestra al menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso, es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

— ***Dar apoyo y confianza.***

No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales ya que, en ese momento, solo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incompreensión o la culpa. El menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

— ***Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor.***

Hay que decirle: que no desconfiamos de lo que dice y que ha hecho bien contándolo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres y con otras personas que van a ayudarle y/o hacer que termine, que saldrá adelante y su malestar pasará.

Lo que no hay que hacer: no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar (delito, policía...), no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir, ni utilizar nunca de forma inapropiada el humor, ni abrumarle con excesiva información. No ayuda utilizar el consuelo o los consejos de forma inadecuada. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; esto no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto, que no tengamos hipótesis alternativas, pero corresponde al personal especializado valorar la veracidad de su relato.

Es muy importante ser siempre sinceros y adelantar al menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón cómo vamos a actuar: contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo («No estoy seguro»; «pues no lo sé, pero me voy a enterar»). Digámosle lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres o tutores. No negar de entrada que la denuncia sea cierta o infravalorarla. Tampoco culparle del abuso o de las consecuencias de su denuncia.

— ***Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida.***

En el caso de que el abuso no se haya producido en el entorno familiar, hay que informar a los padres o tutores del menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso. Posteriormente se acordará con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento, ofreciéndoles apoyo psicológico, espiritual y asistencia jurídica si fuera necesario, además del

acompañamiento de la institución en la que ha ocurrido el suceso y de las personas encargadas en la Diócesis.

En la comunicación a la familia se ha de tener en cuenta la situación legal del menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón: si es hijo de padres separados o divorciados (quién tiene la custodia, si los dos tienen derecho a la comunicación, si hay orden de alejamiento, etc.). Las familias deben informar de esta situación de manera verbal o escrita. Si no dan información, se le tiene que dar la información a los dos progenitores, porque se supone obran de forma consensuada en bien del menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.

Cuando exista resolución judicial que suponga una diligencia penal contra uno de los progenitores, a dicho progenitor no se facilitará información ni comunicación alguna del menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón. Cuando no exista resolución judicial (puede estar en trámite), se dará la información a los dos progenitores. Los dos tienen la patria potestad (a no ser que exista sentencia judicial en contra) y por tanto los dos tienen derecho a la información. Si uno de los progenitores no tiene la patria potestad, no se le facilitará información. Cuando tiene la guarda y custodia del menor de edad o de la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, se le dará toda la información.

— ***Todo debe quedar por escrito y archivado.***

Tras el encuentro con menor de edad o la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón y los padres, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional...). Hay un modelo de comunicación en el anexo de este *Protocolo*.

— ***Comunicar al Referente de Entorno Seguro (RES).***

Informar al *Referente de Entorno Seguro* (RES) de lo ocurrido, si es posible previa firma de la autorización de los padres o tutores, sin dilación y de forma rápida desde que tenga conocimiento.

— ***Presunción de inocencia.***

Ha de garantizarse la presunción de inocencia y proteger la reputación del sospechoso. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas preventivas y cautelares oportunas.

— ***Deber de reserva.***

Es necesario recordar el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado el posible abuso. El deber de reserva, que es también una obligación ética y legal, significa que la persona que ha detectado y comunicado el problema, debe ser discreta y guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin hacer ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Solo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

Pero no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.

3. ACTUACIÓN DESPUÉS DE LA DETECCIÓN O REVELACIÓN

El presente Protocolo sólo indica las actuaciones fundamentales, por eso, para su desarrollo específico se ha de complementar con la vigente normativa eclesial o civil que le corresponda.

Este Protocolo contempla dos modos de actuación, según la forma de recepción de la comunicación o denuncia:

- a) cuando el maltrato o abuso es comunicado/denunciado directamente a la «Oficina de denuncias» de la Diócesis sin previo conocimiento de la autoridad civil;
- b) cuando el maltrato o abuso es comunicado/denunciado directamente a la autoridad civil.

3.1 Actuación sin previo conocimiento de la autoridad civil

a) Comunicar

El menor o la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, que haya sufrido un abuso, tiene que conocer cómo comunicarlo y tener fácil acceso a la «Oficina de denuncias» (carteles informativos, formación...).

Toda persona que advierta indicios o reciba revelación directa/indirecta de una situación de violencia, maltrato o abuso (tanto de hechos actuales como pasados) ejercido sobre una persona menor de edad o persona equiparada, sin perjuicio de los deberes legales civiles, tiene **obligación de comunicarlo de forma inmediata** y sin dilación al responsable de la entidad y al *Referente de Entorno Seguro* (RES), y siempre directamente a la «Oficina de denuncias», por los cauces diocesanos de comunicación o denuncia⁵:

- a) proteccionmenores@diocesisoa.org
- b) Teléfono/Wasap: 671 076 584
- c) Oficina de recepción y gestión de denuncias: Calle Marco Oliver n. 5, CP. 03009 Alicante.

En todo caso, siempre que sea posible, esta comunicación se realizará según el modelo del SIDICRES, o al menos recogiendo estos datos: Fecha. Localidad. Lugar donde ocurrieron los hechos que se trasladan. Hora. Personas participantes en los hechos: quién, en su opinión, ha transgredido los límites, y sobre quiénes. Contenido de la transgresión. Relación de hechos. El objetivo es que la información llegue, bien documentada.

Si la denuncia es anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables, en principio no se debe suponer automáticamente que la noticia sea falsa, pero, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias (la calumnia o a la malevolencia tienen consecuencias, a veces, extremadamente graves para la persona

⁵ Motu proprio *Vos estis lux mundi*, art. 3: «Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 §2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, tiene la *obligación de informar del mismo, sin demora*».

incriminada falsamente). Del mismo modo, no es aconsejable descartar *a priori* la *notitia de delicto* cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión. Ante estos supuestos, se valorará el fundamento de la verosimilitud.

b) Recepción de la comunicación o denuncia

Una vez recibida la comunicación/denuncia, la persona responsable de la «Oficina de denuncias»:

1º Recogerá cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.

2º Orientará al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil.

3º Ayudará inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento personal.

4º En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta de todo cuanto se afirme —que deberá ser firmada por el denunciante o informante—, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas, para lo que se requerirá la presencia de un notario canónico.

5º Transmitirá al Obispo diocesano la información (o en su caso al Metropolitano de la Provincia Eclesiástica) el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante.

6º Custodiará debidamente la documentación en el correspondiente registro y archivo.

A las personas que comunican o denuncian, se les debe informar que bien por imperativo de la ley civil o en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.

Es absolutamente necesario evitar cualquier acto que pueda ser interpretado por las presuntas víctimas como un obstáculo al ejercicio de sus derechos civiles ante las Autoridades estatales.

No le corresponde a esta oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante y transmitirlos al Obispo diocesano.

c) Examen de la denuncia

Recibidas las actas de la «Oficina de denuncias», el Obispo diocesano procederá a su examen. Si no provee en el plazo de tres meses desde la fecha del envío, se presumirá que su respuesta es negativa a la apertura de investigación previa (canon 57 § 1), pudiendo el denunciante proceder *ad ulteriora*.

El Obispo diocesano, si no resulta manifiestamente infundada, dará un decreto de inicio de la investigación previa (canon 1717, Código de Derecho Canónico).

Se notificará al denunciante la apertura o desestimación de la investigación previa.

Si la noticia del delito se refiere a un acusado ya difunto, no será posible incoar ningún tipo de procedimiento penal, criterio que se aplicará también en los casos en los que el óbito suceda estando en curso la investigación previa, recomendándose en todo caso que el ordinario informe al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

d) Investigación previa

La investigación previa debe realizarse con un criterio preferencial de atención a la presunta víctima, a quien se deberán comunicar las personas designadas para llevarla a cabo, informándole igualmente del estado de la investigación y, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas, así como con criterios de profesionalidad y de rigor jurídicos, con cautela y celeridad, respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la intimidad y a la buena fama del acusado.

El acusado ha de ser informado de los hechos y acusaciones que se le imputan —salvo que sea aconsejable no hacerlo—, y se le debe dar la oportunidad de responder a las mismas, sin perjuicio de que sea posteriormente citado en un ulterior proceso judicial o extrajudicial. Atendiendo a las circunstancias concretas, se le hará saber la oportunidad de recibir asistencia jurídica canónica y, en su caso, civil.

El objeto de esta fase procesal previa no es realizar una instrucción minuciosa, ni utilizar todos los medios de prueba, sino obtener los elementos suficientes, desde el punto de vista de los hechos, a fin de realizar una valoración inicial de verosimilitud e imputabilidad —que se presume una vez probada la comisión de la infracción externa, salvo que se pruebe lo contrario (canon 1321 § 3)—, de modo que, sobre la base de la certeza prevalente —en este momento no se requiere certeza moral—, se pueda decidir qué actuaciones y qué proceso se deben llevar a cabo.

Canónicamente se actuará conforme a la norma establecida, de modo que el ordinario en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación previa. Dicho decreto ha de determinar al sacerdote encargado de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico y que tenga conocimientos psicológico-psiquiátricos, también nombrará a otro sacerdote que ejercerá de notario, dos asesores —expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas—, pudiendo, además, nombrar a una persona que acompañe a la persona que denuncia y sus familiares para garantizar su acompañamiento. Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares y los observadores de velar por su cumplimiento.

Una vez concluida esta fase, el ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo archivar la causa cuando no se ha acreditado suficientemente, no se pueda concluir o no se haya acreditado la imputabilidad, en todo caso se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias; o proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito.

Cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones para informar sobre los hechos.

Para el desarrollo de la investigación se seguirá la vigente normativa eclesial.

e) Medidas cautelares y de acompañamiento

1. En cualquier momento pueden dictaminarse medidas cautelares con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos —por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas—, o adoptar también medidas disciplinarias.
2. Durante la investigación, y si de esta se concluye la verosimilitud de la denuncia, se continuarán con las medidas de atención, acompañamiento, tratamiento y asesoramiento a la persona que ha sufrido los abusos. La atención se basará inicialmente en la escucha, con la posibilidad de derivar en acompañamiento terapéutico que aborde, desde una visión integral de la persona, todas sus dimensiones: emocional, cognitiva, social, física y espiritual.

En el caso de que así lo desee, se atenderá y se acompañará también a quien presuntamente haya cometido los abusos, tanto si se confirma el contenido de la acusación, como si no.

Si la entidad no dispone de medios propios especializados, podrá acudir a la «Comisión diocesana» en demanda de la ayuda que precise.

f) Información a las autoridades civiles

1. Cuando se reciben denuncias u otros informes de abuso sexual de menores que se consideren verosímiles, de acuerdo con lo anteriormente indicado, y la presunta víctima es menor de edad, se pondrán sin dilación los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, de conformidad con la legislación vigente, quedando siempre a salvo la reserva sobre las personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón del foro interno en su ministerio (artículo II, 3 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, de 28 de julio de 1976). La comunicación a las autoridades civiles se realizará siguiendo las indicaciones del Obispo diocesano.

Siempre se prestará a las autoridades civiles la colaboración que éstas requieran y pueda ser ofrecida legítimamente.

Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la autoridad eclesiástica dará noticia a las autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.

2. La «Oficina de denuncias» al recibir una información o denuncia de conductas tipificadas como delitos en la legislación civil:
 - Si quien denuncia es la posible víctima o sus representantes legales: se les debe informar del contexto legal y sugerirles que denuncien los hechos también ante las autoridades civiles.

- Cuando no se trate de una denuncia formal, sino de otra información o aviso facilitados por tercera persona: se le sugerirá igualmente que la ponga en conocimiento de la autoridad civil. No obstante, se ha de procurar la entrevista, en el menor plazo de tiempo posible, con los representantes legales del menor de edad y sugerirles que actúen conforme al primer inciso.
 - Si tanto la posible víctima como sus padres o representantes, o las personas informantes rehusaran denunciar o informar a las autoridades: se valorará la verosimilitud de la noticia del presunto delito y todas las circunstancias del caso, a efectos de informar de los hechos al Ministerio Fiscal e iniciar la investigación previa, siguiendo las indicaciones del Obispo diocesano.
 - Si se tratara de hechos ocurridos años atrás y la presunta víctima es mayor de edad cuando se conocen los hechos: se estará a lo que decida el denunciante después de haber actuado conforme al primer inciso. Se comunicarán a la Fiscalía los hechos conocidos, siguiendo las indicaciones del Obispo diocesano.
3. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las autoridades civiles, pero siempre respetando las leyes civiles.

Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la autoridad eclesiástica competente se abstendrá de dar inicio a la investigación previa y se informará al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, adjuntando el material útil que se posea.

Cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que el Obispo consulte antes al Dicasterio para la Doctrina de la Fe sobre esta cuestión.

3.2 Actuación cuando es denunciado directamente a la policía o a la autoridad judicial

En el caso de que se tenga conocimiento que la denuncia se ha tramitado directamente a la policía o a la autoridad judicial:

1. La «Comisión diocesana» prestará la colaboración que sea necesaria a la autoridad civil, facilitando el esclarecimiento de los hechos.
2. Hasta el final de la instrucción, se ha de mantener el respeto absoluto al curso de la justicia, sin inmiscuirse en el proceso judicial (apelando a contactos o relaciones que se puedan tener), ni realizar investigaciones al margen de las autoridades (con las víctimas o sus familias), para no interferir con ello en el proceso y para evitar que se interprete como una presión sobre los menores o sus familiares.
3. Se recomienda contar con el asesoramiento de un abogado experto durante todo el desarrollo de la investigación y del proceso, de modo que se eviten malentendidos o se perjudique la defensa del acusado.
4. Al clérigo denunciado se le ofrecerá, si lo desea, ayuda espiritual, psicológica y legal. La presencia de un abogado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y

durante toda la instrucción de la causa.

5. En tanto no se produzca una condena, se ha de respetar la presunción de inocencia, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre el acusado por los hechos que le han sido imputados. Como medida cautelar, se le puede apartar del ejercicio del ministerio.
6. Si se considera conveniente, se pondrá en marcha un plan de comunicación institucional y se nombrará un portavoz, que transmitirá las informaciones oportunas de acuerdo con los criterios de transparencia, celeridad y veracidad.
7. En los casos que se estime conveniente realizar un comunicado de prensa, la información relatada será lo más breve y concisa posible. El comunicado contendrá la indicación de los hechos objetivos, evitando cualquier valoración; apoyo, cercanía y solidaridad con la víctima, condenando los hechos de esta naturaleza, con carácter general; con respecto al eclesiástico se indicará el respeto al derecho de presunción de inocencia, incidiendo en la colaboración de la Diócesis con la administración de justicia y con la entidad competente de protección de menores.
8. Relación con las víctimas y sus familias: las relaciones con las víctimas y su entorno se llevan con la ayuda del abogado para no perjudicar a la defensa del acusado. En cualquier circunstancia y momento en que se dé esta relación, se les mostrará el apoyo de la Iglesia, observando una actitud pastoral de compasión, cercanía y disponibilidad a prestar ayuda.
9. En relación con el Dicasterio para la Doctrina de la Fe: si el acusado es un clérigo se reunirá toda la información relevante que tenga acerca del mismo, incorporando la que pueda obtener de las actuaciones llevadas a cabo por la justicia civil y la que haya podido recabar por cuenta propia (atendiendo a las indicaciones ya hechas a este respecto). Una vez que la considere suficiente, se remitirá al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, quedando a la espera de la respuesta sobre cómo proceder canónicamente.

2

PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO A UN ADULTO

1. COMUNICAR

El adulto, no equiparado a un menor de edad, que haya sufrido un abuso, tiene que conocer y tener fácil acceso a cómo comunicarlo a la «Comisión diocesana para la protección de personas menores y adultos» (carteles informativos, formación...).

Toda persona que en el ámbito eclesial (colegios, internados, parroquias, asociaciones, actividades pastorales, etc.) advierta indicios o reciba revelación directa/indirecta de una situación de violencia, maltrato o abuso de autoridad o sexual (tanto de hechos actuales como pasados) ejercido sobre una persona mayor de edad no equiparada a un menor, tiene que **comunicarlo de forma inmediata** y sin dilación (se exceptúa el conocimiento de la noticia por parte de un clérigo en el ejercicio del ministerio en el foro interno [cf. *Vos estis lux mundi*, art 3 §1]), al responsable de la entidad y siempre directamente a la «Comisión diocesana», por los cauces diocesanos de comunicación o denuncia:

a) proteccionpersonas@diocesisoa.org

b) Teléfono 661 686 880 - Wasap: 661 686 880

(los mensajes o llamada telefónica serán recibidos exclusivamente por el director de la «Comisión diocesana»).

c) Calle Marco Oliver n. 5, CP. 03009 Alicante.

Todos los datos serán tratados con la máxima confidencialidad.

No es necesario tener certeza de que la persona está siendo abusada, esto corresponde a quien tienen la competencia para discernir. Comunicar una situación de posible abuso no implica siempre la denuncia a otra persona o iniciar un proceso judicial. También la normativa canónica indica la obligación.⁶

⁶ Motu proprio *Vos estis lux mundi*, art. 3: « Excepto en el caso de conocimiento de la noticia por un clérigo en el ejercicio del ministerio en el foro interno, siempre que un clérigo o miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticias o razones fundadas para creer que se ha cometido uno de los hechos a que se refiere el artículo 1, tiene la obligación de comunicarlo sin demora al Ordinario del lugar donde se hubieran producido los hechos o a otro Ordinario de los previstos en los cánones 134 CIC y 984 CCEO , salvo lo establecido por el § 3 de este artículo». Los hechos a los que se refiere el artículo 1 del motu proprio son:

a) - un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, u obligar a alguno a realizar o sufrir actos sexuales; - un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o como un adulto vulnerable; - la inmoral adquisición, conservación, exhibición o divulgación, por cualquier modo o instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón; - el reclutamiento o inducción a un menor o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a un adulto vulnerable, a mostrarse pornográficamente o participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas;

b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6 de *Vos estis lux mundi*, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad

En todo caso, siempre que sea posible, esta comunicación se concretará según el modelo del SIDICRES, o al menos con estos datos:

- Fecha.
- Localidad.
- Lugar donde ocurrieron los hechos que se trasladan.
- Hora.
- Personas participantes en los hechos: quién, en su opinión, ha transgredido los límites: o sobre quiénes (menores y/o adultos).
- Contenido de la transgresión. Relación de hechos.

2. ATENCIÓN INICIAL

Desde que se detecta una sospecha, intervienen profesionales de distintos ámbitos. Es importante que esta respuesta sea inmediata, coordinada y que se proporcione una atención integral, protegiendo a la persona abusada desde el primer momento.

2.1 Supuestos de atención ante una información de abuso

Supuestos ante una información de abuso:

- a) Comunicación de una persona que bien ha sufrido el abuso o conoce directamente los hechos o a las personas implicadas: se actúa según el Protocolo.
- b) Si la comunicación ha venido por un tercero que no tiene conocimiento directo de la víctima o los hechos, la «Comisión diocesana» intentará contactar con la víctima. Si no se identificara, estaríamos en el supuesto del siguiente párrafo.
- c) Si la denuncia es anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables, en principio no se debe suponer automáticamente que la noticia sea falsa, pero, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias (la calumnia o a la malevolencia tienen consecuencias, a veces, extremadamente graves para la persona inculpada falsamente). Del mismo modo, no es aconsejable descartar *a priori* la *notitia de delicto* cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión. Ante estos supuestos, se valorará el fundamento de la verosimilitud, antes de pasar al apartado 4: Investigación.

2.2 Acogida y apoyo

Desde el primer momento, la acogida y el apoyo a la víctima y su entorno, ante cualquier situación de maltrato o violencia, es prioritaria durante todo el tiempo que sea preciso.

La persona designada para la acogida y el acompañamiento inicial atenderá a quien ha sufrido abusos y a su entorno, si así lo requiere. Desde la escucha empática y sin juicio (sin culpabilizar ni cuestionar la víctima ni pedir detalles morbosos) acompañará su situación. Desde el inicio, hay que darle confianza, que se sienta protegida, y sin prejuizar al acusado.

de vida apostólica, o un moderador de una asociación internacional de fieles reconocida o erigida por la Sede Apostólica, con respecto a delitos señalados en la letra a) de este parágrafo.

Las instituciones implicadas pondrán a su disposición las ayudas y recursos que se consideren necesarios.

2.3 Si ha tenido lugar en el ámbito laboral

Cuando algún trabajador detecte o considere que es objeto de acoso sexual, por razón de sexo, discriminatorio o moral, se adoptarán las medidas oportunas y se dispondrán de los medios necesarios para afrontar el problema, tomando las medidas según el «Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral».

2.4 Si ha sufrido lesiones

En el caso de que se hayan producido lesiones y necesite atención médica urgente: llamar inmediatamente al 112. Sólo los especialistas realizarán un reconocimiento médico, recogiendo un parte de lesiones.

2.5 Si hay menores de edad

Sí está implicado en los abusos un menor de edad o una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, sin perjuicio de las actuaciones de la Justicia civil: se aplicará el «Protocolo ante el abuso a un menor de edad o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón».

3. RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN O DENUNCIA

Una vez recibida la comunicación/denuncia, se pondrá en marcha el protocolo coordinado por la «Comisión diocesana» (en el caso de acoso laboral se seguirán las directrices de dicho protocolo).

1. El director de la «Comisión diocesana» transmitirá sin dilación al Obispo diocesano la información (o en su caso al Metropolitano de la Provincia Eclesiástica), para iniciar los procedimientos y proporcionar la asistencia adecuada.
2. Las denuncias recibidas deberán ser tratadas con la máxima diligencia y seriedad, no pudiendo ser desestimada sin una razonada motivación, quedando registradas con una numeración interna que asegure la protección de los datos personales y que servirá de identificación durante toda la tramitación del proceso.
3. La «Comisión diocesana», a la hora de impulsar los cauces correspondientes de tramitación, conforme al derecho canónico y civil, deberá distinguir los hechos y si el denunciado es clérigo de la Diócesis o miembro de vida consagrada o si se trata de personal laboral, colaborador o voluntario laico.
4. Se iniciarán unas primeras averiguaciones para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de la presunción de inocencia.
5. También, si se considera necesario, siguiendo las orientaciones de la «Comisión diocesana», se activará un Comité de crisis en la entidad eclesial donde han sucedido

los abusos.

4. INVESTIGACIÓN

Después de las primeras averiguaciones, y siempre que la noticia de los hechos sea al menos verosímil, se procederá a la apertura de una primera investigación preliminar a cargo de quien determine el Obispo diocesano.

En esta investigación se recogerán datos útiles que sirvan para profundizar la noticia de los hechos denunciados (se analizarán las acusaciones, su alcance y sus posibles consecuencias), y se acreditará la verosimilitud, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

Se respetará tanto la voluntad de quien ha sufrido supuestamente los abusos como el derecho a la presunción de inocencia de quien haya sido acusado.

Si tras las averiguaciones se considera que hay verdaderos indicios de verosimilitud en la comunicación/denuncia, se continuará el procedimiento; en caso contrario, se archivará.

Se informará siempre a la víctima de su derecho a acudir a la jurisdicción civil. Si se considera oportuno y la víctima lo solicita, se le podrá asesorar para este trámite.

A las personas involucradas en las averiguaciones, se les debe informar que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.

Es absolutamente necesario evitar en esta fase cualquier acto que pueda ser interpretado por las presuntas víctimas como un obstáculo al ejercicio de sus derechos civiles ante las Autoridades estatales.

En cualquier momento pueden dictaminarse medidas cautelares con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos —por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas—, o adoptar también medidas disciplinarias.

5. CONCLUSIONES: MEDIDAS INSTITUCIONALES Y PLAN PASTORAL

Se dará cuenta de las resoluciones y medidas institucionales adoptadas a las partes implicadas, después de los procesos pertinentes para la averiguación material de la verdad, y se procurará activar un plan de actuación pastoral en el entorno afectado por los hechos.

3

PROTOCOLO DIOCESANO DE CONTRATACIÓN O VINCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO

INTRODUCCIÓN

Uno de los inicios de la actuación preventiva en la Diócesis, contra cualquier abuso de poder, conciencia y sexual, es la selección de las personas implicadas en la evangelización, la docencia, actividades asistenciales o de administración y servicios.

La responsabilidad personal se concretará con la firma del compromiso de adhesión y cumplimiento del SIDICRES.

LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Para valorar la idoneidad del candidato, sobre todo si ha de interactuar con menores y personas vulnerables en cualquier entidad pastoral, educativa o caritativa de la Diócesis, se precisa la necesaria selección y formación.

En la selección del personal contratado o voluntario:

- a) Es conveniente explorar, en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a trabajar, sobre todo con menores, sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo.
- b) En el momento de la selección, se ha de poner en su conocimiento la existencia del SIDICRES con todos sus elementos y el compromiso de seguirlo.
- c) Asumirá la responsabilidad de participar en la formación programada por la Diócesis con SIDICRES destinada a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes.

Para todos habrá:

1º Selección y/o contratación segura.

Será obligatorio solicitar a toda persona que vaya a tener, en el ámbito de las instituciones y/o actividades diocesanas, contacto habitual (retribuido o no, por cuenta ajena o en régimen de voluntariado) con menores de edad o adultos vulnerables:

- certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos;
- referencias de trabajos o colaboraciones anteriores; y
- firmar el documento de responsabilidad personal de Conocimiento y Adhesión al «Sistema Integral Diocesano para una Cultura de Relaciones y Entornos Sanos y Seguros» (SIDICRES).

2º Formación.

Todos los que han de interactuar (clérigos, consagrados/as y laicos) con menores y adultos vulnerables en cualquier entidad diocesana han de recibir una formación sobre el SIDICRES y la capacitación adecuada sobre los medios para prevenir, identificar y actuar ante los riesgos de explotación, abuso sexual y maltrato infantil. Además, sensibilizarles y

comprometerles a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas.

PROHIBICIÓN GENERAL DE CONTRATAR

Queda prohibido que las empresas y entidades eclesiales den ocupación en cualquier servicio, profesión, oficio y actividad que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos (57.3, La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio sobre la Protección integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia [LOPIVI]).

Los antecedentes que figuren como cancelados no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad (artículo 60.1 LOPIVI), pero sí se valorará prudentemente al candidato.

SI LA CONDENA ES SOBREVENIDA TRAS LA CONTRATACIÓN O INICIO DE LA ACCIÓN PASTORAL

Si la condena es sobrevenida tras la contratación o inicio de la acción pastoral, se procederá al cese inmediato de la relación laboral o de voluntariado, aunque en atención a las circunstancias, se valorará si se puede efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

Es obligación del trabajador o de quien realice el voluntariado comunicar cualquier cambio que se produzca en el «Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos» respecto de la existencia de antecedentes, incluso de los que deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral o voluntariado.

ANEXO 1

GLOSARIO

Cuando se lee niño, se ha de entender: niño, niña o adolescente, y también, en algunas situaciones, persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a quien equipara el derecho.

Abuso - maltrato de menores	toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o maltrato negligente; explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o autoridad.
Abuso de conciencia	es el tipo de abuso en el que por un abuso de autoridad se da una intromisión desde dentro de la persona o una manipulación de la conciencia o el fuero interno. Invocando en el ámbito eclesial, la mayoría de las veces, la voluntad de Dios (usurpación parcial o total de Dios) y afectando la capacidad de reflexionar, así como la autonomía de la víctima.
Abuso de autoridad o de poder	el uso excesivo, injusto o indebido de las funciones, las atribuciones, las facultades que se le otorgan a una persona con el fin de beneficiarse. Cuando se abusa de la autoridad siempre hay violencia (física o psicológica) sobre quien se abusa, porque excluye total o parcialmente la libertad o autonomía del abusado. En este sentido, todo abuso es un abuso de autoridad.
Abuso en el cuidado	se realiza cuando una persona, con el pretexto de cuidar un niño (lavándolo, cambiándole el pañal o vistiéndolo), toca por un tiempo injustificado una parte íntima de su cuerpo (es muy similar a la palpación). Existe una diferencia entre limpiar los genitales sucios de un niño y estimularlo para excitarlo.
Abuso espiritual	abuso de autoridad, de carácter psicológico y emocional, en el que quien tiene autoridad subyuga o somete a otra persona haciendo uso de nociones religiosas o textos bíblicos con el fin de controlar, manipular o dañar a la víctima y hacerla tomar decisiones limitando su autonomía, objetivo que se logra mediante el uso de comentarios, tales como, es “la voluntad de Dios”, es “lo que Dios quiere”. Este tipo de abuso se caracteriza por la manipulación, el engaño y la promesa del cuidado, los requisitos de secreto y silencio, así como la censura en la toma de decisiones y el control mediante el uso de textos sagrados.
Abuso sexual	todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o las insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de

	la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.
Abuso sexual infantil	toda acción en la cual se involucra a un menor de 18 años en una actividad sexual.
Acoso	el comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad.
Acoso sexual	toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales.
Acoso escolar o bullying	es una forma de acoso entre menores de edad, que consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a la que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar. Se trata de un comportamiento agresivo, repetitivo, metódico y sistemático, que se produce durante un periodo determinado. Si este acoso se realiza <i>on line</i> través de mensajes, imágenes o vídeos que se envían se busca herir o intimidar a otra persona, se le denomina ciberacoso o <i>cyberbullying</i> .
Acusado de delito sexual	se puede ser acusado de autor de un delito sexual no solo por haberlo cometido directamente, sino también por haber colaborado de un modo decisivo en su comisión, o por no evitar que este se cometa, teniendo la posibilidad de hacerlo (por ejemplo: encubrimiento).
Acto abusivo	es una acción abusiva, cometida por un individuo sin el apropiado consentimiento de una persona debido a su edad, discapacidad física o mental, ausencia de madurez suficiente o vulnerabilidad específica. La palabra «abuso» viene del latín, <i>ab-</i> , que significa ir más allá, cruzar, sobrepasar y que se refiere a las costumbres comúnmente aceptadas por una sociedad particular.
Adulto vulnerable	toda persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psíquica, o privación de la libertad personal que de hecho, incluso ocasionalmente, está limitada en su capacidad de entender, querer o, al menos, resistir la ofensa. Los delitos cometidos contra estas personas exceden la competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.
Agresión sexual	cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Se presume que hay agresión sexual en actos que se hayan realizado empleando violencia, intimidación, o abusando de una relación de superioridad entre el agresor y la víctima, o de la especial vulnerabilidad de la víctima. Se considera que también hay agresión sexual en actos realizados sobre personas privadas del sentido y la voluntad.
Agresor sexual,	persona adulta o menor de edad que, teniendo una posición de poder,

abusador o victimario	voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otra(s), lleva a otra persona, mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad, a actuar o participar en situaciones en las que no da su consentimiento o que acepta bajo presión o manipulación.
Annilingus	es la estimulación oral de la zona anal del niño, del abusador o de otra persona o víctima.
Cómplice	persona que contribuye a la realización del abuso sexual o preste ayuda posterior por concierto previo o concomitante a la misma conducta. También puede ser cómplice de algún modo el encubridor.
Consentimiento informado	es cuando una persona acuerda hacer algo con otra de forma libre y dando su autorización. Para que sea legal y válido, el consentimiento debe cumplir una serie de requisitos legales, por ejemplo: el consentimiento de un niño a una relación sexual con un adulto no es ni válido ni legal.
Desempoderamiento	es el sentido de incapacidad que una persona puede sufrir a través del abuso, por ejemplo. Pierde totalmente la confianza en sí misma y en los demás como garantes de protección y seguridad.
Dimensión sistémica	es la dimensión social de una realidad. En el abuso sexual de menores, se puede considerar la dimensión sistémica de dos formas: la dimensión socio-cultural del abuso, y el enfoque familiar. Estas dos representan un grupo de elementos (un sistema) que pueden favorecer, facilitar y mantener un esquema abusivo.
Distorsión cognitiva	aquí se define como pensamientos que una persona considera ciertos, pero que no corresponden a la realidad. Son visiones distorsionadas del mundo, de las interacciones personales y de las cosas. Pueden producir una visión del mundo en la que el abuso de menores es posible y pueden servir para justificar o minimizar un acto abusivo.
Efebofilia	se caracteriza por la atracción sexual hacia los adolescentes entre catorce (14) y diecisiete (17) años de edad, cuando esta persona es al menos cinco (5) años mayor que el adolescente.
Empoderamiento	es el proceso que permite a una persona volver a ganar el sentido de singularidad y seguridad. Es un objetivo terapéutico principal en victimología.
Encubrimiento	conducta consistente en evitar o no propiciar, mediante una actitud pasiva, el descubrimiento de los autores de un delito o auxiliándoles para que obtengan beneficios de su acción. Dicho de otro modo, es la conducta de aquel que sin participar en la comisión de un delito y con conocimiento de su realización ya consumada, ayuda a los autores a eludir la investigación, a beneficiarse del delito u ocultar los efectos o instrumentos de un delito para impedir su descubrimiento.
Estudios de	son estudios que se centran en la prevalencia de un fenómeno particular en una población concreta. Tratan de responder a la

prevalencia	siguiente pregunta: ¿Cuántas personas hacen tal cosa o tal otra en esta o aquella población? Son parte de una disciplina científica llamada Epidemiología.
Exhibicionismo	ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena (mostrar los genitales) ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
Exposición a la pornografía	exponer a un niño a pornografía (revistas, internet, vídeo, audio, fotos). Aunque no haya contacto directo, exponerse o exponer a un niño a contenidos pornográficos significa contribuir al abuso que ya se ha realizado durante la producción de dicho material, y también a la perversión del niño que es expuesto al mismo.
Explotación sexual a menores	a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos
Factores de riesgo	son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso. Tienen un valor predictivo, por eso resulta aconsejable atenderlos rigurosamente, sin simplificaciones inadecuadas que les otorguen una función de carácter causal.
Factores de protección	son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones violentas que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los niños y adultos vulnerables.
Felación	el abusador obliga a la víctima a estimular oralmente su pene, o estimula el de la víctima o el de otra persona o víctima. Es una forma de penetración oral. Se señala que la penetración oral puede también perpetrarse con los dedos, la lengua u objetos y no requiere necesariamente el uso del órgano genital masculino para ser un abuso.
Fetichismo	cuando una persona se excita utilizando algo que pertenece a un niño, o que ha sido tocado por un niño, como un vestido o un juguete. Este código se refiere al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Desórdenes Mentales, conocido como DSM 5, conjunto desordenado de fantasías que surgen al fijarse en alguna parte del cuerpo del niño.
Fortalecimiento	es un proceso que da a la persona la capacidad de recuperar el sentido de armonía y seguridad. Es el mayor objetivo terapéutico en el trabajo con la víctima.
Frotismo o froteurismo	es el acto de rozar o tocar a otra persona sin su consentimiento para alcanzar la excitación.

<i>Grooming online</i> (acoso y abuso sexual online)	es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo, hasta mantener un encuentro sexual. Aun cuando no se alcance este objetivo, también son considerados <i>online grooming</i> todos los actos materiales encaminados a conseguirlo. El proceso en el que se establece el vínculo de confianza es muy parecido al abuso sexual infantil físico.
<i>Happy slapping</i> (bofetada feliz)	es un término que nace en Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años. Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación.
Habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón	es una persona que habitualmente (establemente) no tiene la capacidad de comprender o razonar adecuadamente (por ejemplo: discapacitados psíquicos, enfermos psiquiátricos), aunque pueda en algún momento o intervalo eventual actuar con lucidez mental.
Incesto	es un abuso sexual perpetrado por un miembro de la familia (padre, madre, hermanos, hermanas, tíos, tías, padrastros, madrastras o padres adoptivos) sobre otra persona. Para algunos, el abuso cometido por un sacerdote, guía espiritual o padrino, puede ser considerado como un «incesto espiritual», dado el peso que tienen como guías espirituales.
Límites	son las barreras con las que alguien cuenta para proteger su integridad. Son límites invisibles que establece para defenderse a sí misma física, psicológica y espiritualmente. Son la expresión de la alteridad y de la diversidad de una persona, y la protegen. Pueden ser visibles a través de conductas sociales convencionales, normas o tabúes.
Maltrato o malos tratos	es un término general que encierra todas las formas de negligencia y abuso, físico, psicológico, emocional y espiritual. Negligencias y abusos se imponen a alguien que tiene necesidad de cuidados (por ejemplo, los padres hacia los hijos). Sin embargo, abarca a todas las personas vulnerables necesitadas de cuidados particulares (un anciano o un paciente en el hospital pueden ser víctimas de maltrato, etc.).
Masturbación abusiva	consiste en estimular manualmente los genitales de un niño o ser estimulado por el mismo, estimularse a sí mismo manualmente sobre el cuerpo de un niño con o sin eyaculación.
Material pornográfico de menores	cualquier representación de un menor, independientemente del medio utilizado, al cual se le involucra en alguna actividad sexual explícita, real o simulada, y también cualquier representación de órganos

	sexuales de menores con una finalidad libidinosa o de lucro.
Menor	toda persona con una edad inferior a los dieciocho años; al menor se le equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.
Modelo patriarcal	es un modelo de sociedad estructurada, que enfatiza el predominio y autoridad de los hombres y de las figuras paternas sobre las mujeres y niños.
Niño	según el artículo 1 de la convención de la ONU para la protección de los derechos del niño, un niño es «todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». Sin embargo, es importante diferenciar entre niño y menor de edad. Un niño, en términos de desarrollo, es una persona entre 0 años y la pubertad (13-14 años). A partir de ahí es un adolescente. «Menor» es un término legal que se refiere a una persona menor de 18 años.
Palpación	es el acto de tocar una parte específica del cuerpo de un niño para excitarse. Puede hacerse por fuera o dentro de la ropa. Si bien la mayor parte de las veces se concentra sobre las partes sexuales del cuerpo, cualquier zona puede ser excitante para el abusador.
Pedofilia	es un desorden mental que se caracteriza por la atracción sexual hacia los niños en edad prepuberal menores de catorce (14) años de edad, cuando esta persona es, al menos, cinco años mayor que el menor de edad. No todos los pedófilos son abusadores. Algunos pedófilos no abusarán jamás de un niño pero combatirán esos pensamientos.
Penetración sexual	consiste en introducir el pene, un dedo, o un objeto en los genitales femeninos o forzar a un niño a penetrar a una mujer abusadora, o a otra persona/víctima.
Pornografía infantil y juvenil	es una forma de pornografía (foto, vídeo, revistas, audio, etc.) que representa a niños o adolescentes dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, siendo abusados, o en posturas explícitamente sexuales o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales s. Cabe destacar que en algunos países como Canadá incluso si la persona es un actor u actriz porno mayor de edad que ejerce el papel de un menor, también se considera pornografía infantil porque el objetivo es representar relaciones sexuales con un menor. Asimismo, la producción de pornografía de menores, hacer fotos, vídeos y distribuir material sexual explícito de menores es un abuso sexual de menores y se considera un acto delictivo a todos los efectos
Prevención	La prevención primaria, “antes de que suceda el daño”, evitar los abusos cometidos por fieles de la Iglesia. La prevención secundaria, “antes de que empeore el daño”, detectar y apoyar a las eventuales víctimas de esos abusos. La prevención terciaria, “antes de que sea demasiado tarde actuar ante el daño”, adoptar medidas para aminorar el daño a las víctimas y a la comunidad. La prevención cuaternaria,

	“antes de que se cause más daño que beneficio”, evaluar y hacer seguimiento a las medidas adoptadas, tanto las relativas a las víctimas como a los agresores
Proposiciones a niños con fines sexuales	el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro con un niño que no haya alcanzado la edad para expresar libremente el consentimiento sexual, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro.
Prostitución infantil	explotación sexual de un niño para actividades de prostitución con terceros, con el fin de obtener dinero o beneficios, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona.
Sadomasoquismo	algunas personas utilizan la violencia como forma de excitación y, por tanto, mientras abusan de un niño también ejercen una forma de violencia física y psicológica sobre él. Esta forma parafílica de desorden alcanza la excitación a través del sufrimiento de las víctimas.
Sexting	al término <i>sexting</i> es el resultado de la contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes). Consiste en enviar mensajes, fotos o vídeos de contenido erótico y sexual personal a través de medios digitales (correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales). Habitualmente se realiza de manera íntima, entre dos personas, pero puede llegar a manos de otros usuarios.
Sextorsión	el término sextorsión se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión. Como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra. De este modo, se entra en la dimensión online del chantaje que puede durar horas, meses o años y que puede llevar a cabo una persona tanto conocida como desconocida por la víctima.
Sodomía	consiste en penetrar analmente a un niño u obligarlo a penetrar el ano del abusador o de otra persona o víctima con el pene, un dedo o un objeto.
Travestismo	es usar juegos de rol o travestirse para alcanzar la excitación con el niño.
Víctima	toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, negligencia, abuso o situación traumática, sufrimiento emocional y espiritual, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario. Víctima directa (primaria) es la persona que sufre o padece la violencia, el abuso y el daño. Víctima indirecta (secundaria) es la persona afectada de la consecuencia mediata de la violencia y el

	daño, repercutiendo en su entorno, ya sea familiar, social, comunitario, eclesial, por la existencia de una relación con la víctima directa.
Violación	agresión sexual que consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
Voyeurismo	Se trata de observar a otra persona para excitarse, sin que ésta tenga conocimiento de ello

ANEXO 2

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL A MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES Y ADHESIÓN AL «SISTEMA INTEGRAL DIOCESANO PARA UNA CULTURA DE ENTORNOS SEGUROS» (SIDICRES), COMO PREVENCIÓN Y GESTIÓN EN LA DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE

YO, D/D^a. _____

como _____

en la parroquia/colegio/institución _____,

perteneciente a la diócesis de Orihuela-Alicante,

en conformidad con lo que se establece en el «Sistema integral diocesano para una cultura de relaciones y entornos sanos y seguros (SIDICRES)», el «Código de buen trato y líneas operativas para la tutela de los menores y adultos vulnerables» y los «Protocolos de prevención y actuación ante el abuso» publicado por la diócesis de Orihuela-Alicante, para consolidar una cultura del cuidado y del buen trato, donde se explicita la **aceptación** por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas, cuya actividad implica, sobre todo, actividades con niños y adolescentes menores de edad, de las **condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores de edad, personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón o adultos vulnerables**,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del «Sistema integral diocesano para una cultura de relaciones y entornos sanos y seguros (SIDICRES)», el «Código de buen trato y líneas operativas para la tutela de los menores y adultos vulnerables» y los «Protocolos de prevención y actuación ante el abuso», publicado por la diócesis de Orihuela-Alicante, y manifiesto **mi compromiso de aceptarlo y seguirlo**.
- Indico mi compromiso de **solicitar** por medio de la diócesis de Orihuela-Alicante **un Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual** en el Registro de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores y personas vulnerables en el ámbito de las instituciones y actividades en la Diócesis.

DECLARO Y MANIFIESTO, también, de forma expresa,

- **mi rechazo personal a todo tipo de abuso** de autoridad, conciencia, violencia, maltrato o abuso sexual, especialmente a menores edad y personas vulnerables;
- que **conozco la doctrina y posición de la Iglesia** sobre este asunto y que, por tanto, sé

que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta contraria a la ley de Dios y a las normativas eclesiales;

- que entiendo que la **conducta** del agresor sexual a menores es también **delictiva según la legislación penal del Estado español** y que **he sido informado/ de las leyes vigentes** en esta materia;
- que si cometiera cualquier acto de violencia, maltrato o abuso a menores de edad, personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón o adultos vulnerables, lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo **responsable única y exclusivamente yo mismo/a** como realizador/a de dichos actos.

ACEPTO como preceptiva,

en mi **proceso de selección/elección** como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la Diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, **una entrevista y diálogo directo** donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas **sobre el trabajo con los menores** y personas vulnerables, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

EXPRESO MI DISPOSICIÓN Y COMPROMISO de:

a **participar en la formación** que la diócesis de Orihuela-Alicante me proponga **sobre el SIDICRES**, referido a la prevención de abuso de poder, conciencia y violencia sexual, especialmente a menores de edad, personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón y adultos vulnerables, sus consecuencias y el modo de actuar ante los mismos que, programados con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes consagrados o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de pastoral, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosas y de menores a asistentes a las catequesis y actividades pastorales s en esta Diócesis.

Y para que conste a los efectos oportunos,

Firmo en _____,

a _____ de _____ de _____

Firmado D/Dña.: _____

ANEXO 3

Informe de recogida y notificación Abuso a personas menores o equiparadas	
	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	DATOS DE LA PERSONA QUE CUMPLIMIENA LA NOTIFICACIÓN
	Nombre y apellidos
	Nº de identificación profesional
	Puesto que desempeña
	Organismo
	Centro de trabajo
	Dirección
	Provincia
	Municipio
	Código postal
	Teléfono
	Correo electrónico
2	DATOS DE LA PERSONA MENOR DE EDAD (posible víctima de abuso)
	Nombre y apellidos
	DNI/NIE
	Fecha de nacimiento
	Nacionalidad
	Dirección
	Provincia
	Municipio

Código postal	
Teléfono	
3	DATOS DEL PADRE/TUTOR O PERSONA DE CONTACTO
Nombre y apellidos	
Relación con la posible víctima	
Dirección	
Provincia	
Municipio	
Código postal	
Teléfono	
Correo electrónico	
4	DATOS DE LA MADRE/TUTORA O PERSONA DE CONTACTO
Nombre y apellidos	
Relación con la posible víctima	
Dirección	
Provincia	
Municipio	
Código postal	
Teléfono	
Correo electrónico	
5	DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (en su caso)
Nombre y apellidos	
Relación con la posible víctima	
Dirección	
Provincia	
Municipio	
Código postal	
Teléfono	
Correo electrónico	

6	DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA
Fecha de los hechos	
Lugar de los hechos	
Contexto o situación en el que se produce la comunicación del abuso (adjuntar si se han realizado dibujos o documentos gráficos por el menor).	
Transcripción, lo más literal posible, de lo verbalizado/manifestado por el menor	

¿Sospecha previa de posibles abusos o agresiones sexuales?	
Conductas observadas o indicadores, en el pasado o actuales, que sean posibles indicadores de abuso:	
¿Desde cuándo presenta el niño, niña o adolescente los indicadores señalados?	
7	DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTOS AGRESORES (si se conoce)
Relación con el/la menor	
Situación de accesibilidad (si tiene o no tiene contacto con el/la menor)	
Observaciones	
Nombre y apellidos	
Fecha de nacimiento	
Profesión	
Dirección	
Provincia	
Municipio	
Código postal	

Teléfono	
8	OBSERVACIONES RESPECTO AL CASO O ASPECTOS RELEVANTES A SEÑALAR
9	DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ADICIONAL que se adjuntan
<p>EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN,</p> <p>así como el resto de documentos que se adjunten, SE REMITIRÁ A:</p> <p><input type="checkbox"/> Fiscalía</p> <p><input type="checkbox"/> Obispado de</p> <p>Utilizando los medios adecuados, conforme al grado de confidencialidad de los datos contenidos en los mismos (POPDCP).</p>	

_____ de _____ de _____
 Firma de la persona que cumplimenta el protocolo

